



Bruselas, 5 de diciembre de 2025
(OR. en)

16234/25
ADD 2

LIMITE

EF 395
ECOFIN 1661
AG 191
BETREG 48
IA 216
ANTICI 204
ECB
EIB

NOTA

De: Presidencia

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Consecuencias económicas de la legislación de la UE
- Anexo B: Metodología

Adjunto se remite a las delegaciones el documento de referencia.

En la presente nota se explica la metodología que se ha aplicado para recopilar los datos utilizados en la elaboración del cuadro recapitulativo (anexo A). En el *cuadro 1*, se resume el enfoque metodológico, en particular: 1) qué actos legislativos se incluyen; 2) cuándo se considera que un acto es pertinente; 3) qué consecuencias económicas se incluyen; 4) los tipos de consecuencias económicas; 5) la leyenda empleada en el anexo A para clasificar las propuestas en función de si están acompañadas de una evaluación de impacto completa o parcial o no hay evaluación.

En general, cabe destacar que todos los datos sobre costes administrativos y de adaptación, así como sobre beneficios directos y (en su caso) ahorros de costes directos que figuran en el cuadro se extraen directamente de las evaluaciones de impacto de la Comisión que acompañan a las propuestas legislativas. El cuadro también indica si se efectuó una evaluación y si esta fue parcial o completa¹.

Cuando no se indican cifras en el cuadro, el motivo es que las evaluaciones de impacto están incompletas y no recogen todos los costes y beneficios pertinentes o que la Comisión no ha realizado una evaluación de impacto. Además, no siempre se facilitan estimaciones cuantificadas, y en ocasiones estas están incompletas o en ciertos casos faltan. Cuando no se ha realizado una evaluación de impacto, el cuadro no incluye cifras procedentes de los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión u otros documentos internos similares, puesto que no han sido validadas formalmente por el Comité de Control Reglamentario.

Por motivos de transparencia, el cuadro sigue un enfoque de costes y beneficios brutos. Se incluyen todos los costes cuantitativos, así como todos los beneficios cualitativos y cuantitativos o ahorros de costes recogidos en las evaluaciones de impacto de la Comisión. No es posible determinar una cifra neta única utilizando las evaluaciones de impacto actuales, ya que, a menudo, los beneficios son de carácter cualitativo o su cuantificación hace difícil realizar cálculos en términos netos sin recurrir a elecciones discretas que podrían ser refutadas. Todas las estimaciones de ahorro de costes cuantificadas que figuran en las evaluaciones de impacto de la Comisión se han incluido en el cuadro (en la columna «beneficios»). Si alguna estimación del ahorro de costes de un expediente concreto no se encuentra en el cuadro, el motivo es que no figuraba en la evaluación de impacto de la Comisión.

Cabe destacar que cuando los costes recurrentes de varios años figuran agregados en las evaluaciones de impacto de la Comisión, en el cuadro estos costes se han distribuido entre los años de que se trate utilizando una media simple, dado que, en las evaluaciones de impacto de la Comisión, «recurrente» suele indicar una frecuencia anual. Sin embargo, este método de ajuste no tiene en cuenta el hecho de que «recurrente» puede hacer referencia a otro intervalo definido en una evaluación de impacto concreta. Se ha preferido el enfoque sencillo a otro que tuviera en cuenta los casos concretos para incrementar la transparencia.

¹ Por regla general, la Comisión lleva a cabo evaluaciones de impacto cuando prevé que sus propuestas tengan repercusiones económicas, medioambientales o sociales considerables. Sin embargo, hay excepciones, fundamentalmente por motivos de urgencia. En tales casos, la Comisión elabora en su lugar un documento de trabajo de sus servicios.

También por motivos de transparencia, la Presidencia danesa ha optado por no realizar ajustes adicionales en las cifras extraídas de las evaluaciones de impacto de la Comisión, incluso en los casos en los que podrían aumentar su precisión. Por ejemplo, todas las cifras recogidas en el cuadro se indican a los precios corrientes que figuran en las evaluaciones de impacto, no a precios constantes que tienen en cuenta la inflación, ya que esto requeriría un ajuste de las cifras sobre la base de una serie de supuestos que podrían rebatirse y cuestionarse. Además, los «costes puntuales» contemplados en las evaluaciones de impacto de la Comisión no están anualizados ni descontados en el cuadro, de nuevo porque esto requeriría ajustar las cifras sobre la base de supuestos rebatibles, lo que reduciría la transparencia. Cabe destacar que estas dos decisiones metodológicas darán lugar a una subestimación de los costes.

Por último, conviene señalar que las cifras del cuadro recapitulativo tienen limitaciones. Cada una de las evaluaciones de impacto de la Comisión se basa en varios supuestos, que incluyen escenarios de referencia, métodos, datos y medidas del bienestar. Por consiguiente, las cifras concretas pueden no ser directamente comparables y en algunos casos la cuantificación de varios efectos puede ser imprecisa, incierta o incompleta. Además, puede ocurrir que el valor de algunas categorías de beneficios sea considerable, pero no sea posible cuantificarlo y, por lo tanto, no se haya incluido en el cuadro. También puede haber interacciones entre los distintos actos legislativos. Conviene destacar, asimismo, que la aplicación nacional («sobre-regulación») podría introducir costes potencialmente más elevados y contribuir a la fragmentación. A pesar de estas limitaciones y de que estas cifras no pueden considerarse de manera aislada, sin tener en cuenta los beneficios que las propuestas correspondientes reportarían, las cifras del cuadro proporcionan una perspectiva aproximada de las consecuencias en materia de costes de la incorporación de la legislación de la UE que se está negociando actualmente.

Cuadro 1 Enfoque metodológico utilizado en el Anexo A

Tema	Alcance de los datos	Cuestiones que deben tenerse en cuenta
1. Actos jurídicos aplicables	Reglamentos y directivas.	Todas las propuestas que se están negociando en el Consejo o para las que existe un mandato del Consejo adoptado por el Coreper para diálogos tripartitos. Incluye todos los expedientes activos hasta el 8/10/2025 (se suprime la nota sobre la <i>Directiva de Vigilancia del Suelo</i> acordada por el PE el 23/10).
	No abarca decisiones, recomendaciones, dictámenes ni actos delegados o de ejecución.	Se excluyen los actos delegados o de ejecución porque no suelen ir acompañados de evaluaciones de impacto. El 0,5 % de los actos delegados fueron objeto de una evaluación, según el informe anual de evaluación de impacto en el Consejo para 2023. En algunos casos, los actos delegados pueden generar costes/cargas adicionales sustanciales.
2. Pertinencia	a) Actos jurídicos que se están negociando en el Consejo.	Es posible que las propuestas no se adopten si no hay apoyo suficiente, incluso aunque la Comisión no las retire.
	b) Actos jurídicos para los que se ha adoptado un mandato del Consejo.	
3. Consecuencias económicas incluidas	a) Costes administrativos y de adaptación directos, tanto recurrentes como puntuales, así como beneficios directos y (en su caso) ahorros de costes directos.	Procedentes de las evaluaciones de la Comisión, con ajustes mínimos de los datos. Traducir los beneficios, los ahorros de costes y los costes en una cifra neta de consecuencias económicas es difícil, ya que con frecuencia no se especifica si son recurrentes o puntuales o si afectan a las empresas o a las administraciones públicas, etc.
	b) Estimaciones procedentes de evaluaciones de impacto, que normalmente se elaboran cuando se presentan las propuestas. En ocasiones, las evaluaciones se actualizan más adelante para reflejar las modificaciones, pero esto es poco habitual.	Las cifras reales pueden ser distintas de las indicadas en la propuesta inicial. Si se desarrolla y utiliza un método nuevo para tener en cuenta las modificaciones sustanciales, se pueden actualizar los datos para reflejarlas.
	c) Sobre la base de la opción preferida (o única) recogida en la evaluación de impacto.	En sus negociaciones, el Parlamento Europeo y el Consejo pueden haber acordado elegir una de las otras soluciones o una solución totalmente distinta.
	d) Los datos incluyen solo los costes, ahorros de costes y beneficios directos, no cifras indirectas. Si las estimaciones incluyen un intervalo, se indica en los datos, véase el anexo A.	
4. Tipos de costes	a) Para los presupuestos nacionales, se usan los costes brutos totales, es decir, los costes de los 27 Estados miembros.	Los Estados miembros se verán afectados de maneras diferentes en función de factores como su tamaño o las políticas existentes.
	b) Los costes se agregan para todos los Estados miembros de la UE. Si no se especifica que los costes para los «proveedores de servicios» afectan a administraciones públicas, se cuentan como costes para las empresas.	
5. Leyenda del anexo A	0 = Evaluación realizada, no se espera que la propuesta tenga consecuencias económicas.	
	>0 = Evaluación realizada, se espera que la propuesta tenga costes que no están cuantificados.	
	«-» = No se ha realizado evaluación.	
Observación general	Los costes se refieren a la aplicación mínima. En el caso de las directivas, los Estados miembros pueden establecer normas más estrictas.	